

Art. 56.— Tan pronto como haya quedado definitivamente constituida la Confederación deberá votarse el presupuesto de ingresos y egresos para el período que terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 57.— Estos estatutos, así como las modificaciones que se les hicieren, una vez que hubieren sido aprobados por el Presidente de la República, entrarán en vigor después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dados en la Asamblea General de Delegados de los Colegios de Profesionales Universitarios celebrada en el Paraninfo de la Universidad de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro”.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 33, que nombra al Lic. Herman Cruz Ayala, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios
(G. O. No. 7722, del 25 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 33

VISTO el artículo 15 de la Ley que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, No. 3796, del 3 de abril del 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Herman Cruz Ayala, queda designado Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 34, que inviste de Plenos Poderes al Doctor Joaquín Balaguer para efectuar el canje de ratificaciones del Acuerdo Comercial entre la República y el Gobierno del Estado Español.

(G. O. No. 7724, del 30 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, queda investido con los Plenos Poderes necesarios para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno del Estado Español, pueda efectuar el canje de la ratificación del Gobierno de la República Dominicana, por la del Gobierno del Estado Español, del Acuerdo Comercial suscrito en Ciudad Trujillo el día 14 de enero del año 1954, entre la República Dominicana y España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA: